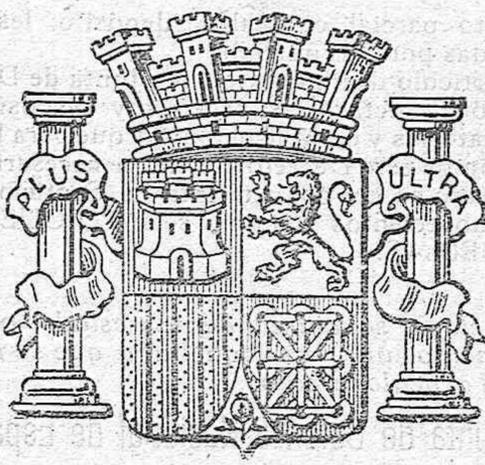


Boletín Oficial



PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Imediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional**Decreto núm. 142**

Las circunstancias excepcionales, en que por múltiples causas derivadas muchas de ellas de la caótica situación agro-social anteriormente creada, se ha desenvuelto en estos últimos años la agricultura española, agravada por la corta cosecha triguera, obtenida en el actual, han motivado en nuestros labradores una escasez de disponibilidades dinerarias que a muchos de ellos impide sufragar, aun en lo más imprescindible, los gastos propios de la próxima siembra.

Ello, unido a la anormal situación en que se desarrollan actualmente los mercados agrícolas y ganaderos, crea una situación crítica en el agro-español que a todo trance conviene aliviar.

Tiende a ello el presente Decreto, por el cual se facilitan a los agricultores auxilios económicos, en forma de préstamos con garantía de trigo, que si por su reducida cuantía, forzosamente pequeña por la profusión con que tienen que concederse, no resuelven completamente la penuria dominante en el campo, sirven de paliativo y remedio parcial y transitorio a tal precaria situación.

En la dificultad de atender, mediante la concesión de estos auxilios, todas las necesidades sentidas por la clase agricultora, se aspira a satisfacer las consideradas como más apremiantes, estimando como exponente para su deducción un módulo proporcional a los gastos de mano de obra que para aquella representan las últimas faenas de recolección.

Con tal finalidad, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Banco de España, con cargo a la cuenta de Tesorería y hasta la cuantía de sesenta millones de pesetas, concederá a los agricultores auxilios económicos reintegrables, con la garantía del trigo cultivado por ellos mismos en cantidad proporcional a los gastos de mano de obra ocasionados por las faenas de recolección desarrolladas en el actual verano. A este efecto se estimará como único gasto computable en la apreciación del auxilio la cantidad de trescientas pesetas por cada individuo, patrono u obrero, que interrumpidamente haya intervenido en las indicadas faenas. La importancia del auxilio de este modo determinada, se considerará como máximo de concesión pero por bajo de la misma, los agricul-

tores podrán solicitar las cantidades que juzguen pertinentes.

Los auxilios de que se trata tendrán el carácter de préstamo con garantía prendaria, y sin desplazamiento de prenda.

Artículo segundo. Los auxilios económicos se solicitarán antes del veinticinco de Octubre del año en curso, en la Alcaldía correspondiente al término municipal donde radique el trigo cosechado, indicando en la solicitud la cuantía del auxilio que se pretende obtener, y bajo forma de declaración jurada, el número de quintales métricos utilizables como garantía y la relación nominal de los individuos a que se alude en el artículo anterior.

Artículo tercero. Las entidades agrícolas con funcionamiento normal que tengan almacenado trigo en sus paneras, podrán, en representación de los asociados que lo necesiten, solicitar auxilios colectivos, ateniéndose a las condiciones anteriormente establecidas.

Artículo cuarto. El plazo de duración de estos auxilios será de tres meses, prorrogables tácitamente durante otros tres, y devengando los individuales el interés del cinco por ciento anual y los colectivos el del cuatro por ciento.

Artículo quinto. Para la debida tramitación de la concesión de auxilios, así como para la fiscalización de las obligaciones que se imponen a los beneficiarios de los mismos, se constituirá en cada Ayuntamiento una Junta Inspectora, bajo la presidencia del Alcalde y compuesta de dos Vocales en los Municipios cuyo censo sea inferior a dos mil habitantes y de cuatro cuando exceda de esa cifra. Los Vocales serán designados libremente por el Ayuntamiento entre los agricultores del término municipal y sus nombramientos serán irrenunciables.

La Junta deberá constituirse dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Decreto, dándose a la Sección Agronómica respectiva cuenta inmediata de la forma en que ha quedado constituida.

El desempeño de los cargos de Presidente y Vocales de esta Junta será obligatorio y gratuito.

Artículo sexto. Será misión primordial de estas Juntas analizar las peticiones de auxilios presentadas en las respectivas Alcaldías y trasladarlas en el plazo de tres días a las Secciones Agronómicas de las provincias, informando sobre la procedencia de la concesión y la fidelidad de las declaraciones formuladas.

Cuando el trigo ofrecido como garantía ha-

ya sido recolectado en término municipal distinto de aquél en que aparezca almacenado, el informe relativo a la veracidad o falsedad del número de individuos empleados en las faenas de recolección, será emitido por la Junta inspectora del Municipio donde se haya producido.

Artículo séptimo. Las Secciones Agronómicas, con vista de las peticiones e informe recibidos, acordaran provisionalmente la concesión o denegación de auxilios, especificando en el primer caso la cuantía del mismo y la cantidad del trigo que tenga que afectarse por la operación, determinándose ésta, atribuyendo a cada quintal métrico una garantía de veinticinco pesetas.

Las peticiones de auxilio cuya cuantía acordada sea inferior a mil pesetas, serán directa e inmediatamente concedidas por las Secciones Agronómicas, y a tal fin notificarán a los peticionarios las concesiones acordadas y entregarán al propio interesado, previa presentación por éste del justificante que garantice estar al corriente en el pago de la contribución, el documento necesario para hacer efectiva la cantidad concedida, en la sucursal del Banco de España de la respectiva provincia en que radique la Sección Agronómica que haya intervenido en la tramitación del auxilio.

Con los auxilios de cuantía superior a mil pesetas cuya concesión se haya acordado provisionalmente, se formalizará una relación de los inferiores a cinco mil pesetas y otra de los que excedan de esta cifra, cuyos totales separadamente del que exprese el volumen representado por los préstamos concedidos inferiores a mil pesetas, serán puestos en conocimiento de esta Junta de Defensa Nacional (Asesoría de Agricultura y Ganadería), dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo de petición de auxilio.

Por la Asesoría de Agricultura, dependiente de esta Junta de Defensa, con vista de los préstamos inferiores a mil pesetas concedidos y de los superiores a esta cifra pendientes de concesión definitiva, se fijarán los cupos a prorratear entre estos últimos, descontando en menor proporción los inferiores a cinco mil pesetas, y en forma de que la cifra global de auxilios no exceda de la cantidad de sesenta millones de pesetas que se fija como máximo en el artículo primero.

A los efectos de este artículo, las entidades agrícolas clasificarán las peticiones de sus socios en tres grupos, totalizando en cada uno los inferiores a mil pesetas, las comprendidas entre mil y cinco mil pesetas y las superiores a esta

cantidad, formalizando por separado la solicitud de auxilio colectivo para cada grupo.

Artículo octavo. Los beneficiarios de estos auxilios quedan obligados a mantener en sus propias paneras el trigo utilizado como garantía en buenas condiciones de conservación hasta la cancelación de la deuda contraída. Si por cualquier motivo el trigo comenzara a averiarse, se pondrá el hecho en conocimiento de la Junta inspectora correspondiente para que con la intervención de la misma proceda a su venta, y a la cancelación inmediata con el Banco de España de la deuda pendiente. La Junta inspectora dará seguidamente cuenta de estas ventas a la Sección Agronómica respectiva, y el interesado se personará en dicha Sección para justificar la cancelación en el mismo día que la efectúe.

Artículo noveno. Antes de los vencimientos de los plazos señalados en el artículo cuarto podrán los beneficiarios cancelar los auxilios recibidos del Banco de España, mediante la devolución a éste de la cantidad recibida y el pago de los intereses corridos hasta la fecha de la cancelación.

Si para ello fuese necesario vender el trigo retenido como garantía, pondrá esta circunstancia en conocimiento de la Junta inspectora correspondiente, para que ésta intervenga en la venta y en la cancelación del auxilio. De dicha venta la Junta inspectora dará inmediata cuenta a la Sección Agronómica de la provincia, debiendo además el interesado justificar ante ésta la cancelación del auxilio en el mismo día que la efectúe.

Artículo décimo. Si transcurrido el plazo de seis meses desde la concesión del auxilio, el beneficiario no hubiera cancelado su deuda, el Banco de España por medio de las Secciones Agronómicas procederá a la venta del trigo retenido como garantía, en la cuantía necesaria a satisfacer el descubierto existente, más los gastos a justificar que la enajenación lleve consigo, y que no podrán exceder de tres pesetas por quintal métrico.

Los beneficiarios de auxilios económicos darán cuenta justificada ante las Secciones Agronómicas de las cancelaciones de los mismos que normalmente efectúen, en el mismo día que lo realicen.

Artículo undécimo. Mensualmente las Juntas inspectoras darán cuenta a las Secciones Agronómicas correspondientes y éstas a su vez al Banco de España cuando lo solicite, de la permanencia de los depósitos de trigo y su estado de conservación. Para el mejor cumplimiento de esta obligación encomendada a las Juntas, podrán éstas requerir el auxilio de los agentes de la autoridad y milicias armadas.

Artículo duodécimo. Si las circunstancias de abastecimiento lo exigieran, la Superioridad podrá ordenar la movilización parcial o total de los trigos afectados por los auxilios, dejando siempre a salvo los intereses del Banco de España y de los propios agricultores.

Artículo decimotercero. La Asesoría de Agricultura dependiente de la Junta de Defensa Nacional, decidirá el número y formato de los diferentes impresos y estados que se juzguen indispensables para la aplicación de este Decreto.

La tirada de estos documentos se realizará con cargo a Tesorería por mediación del Banco de España.

Artículo decimocuarto. Todos los actos, contratos y documentos a que dé lugar la aplicación de este Decreto, estarán exentos de toda clase de derechos e impuestos, incluso los de timbre y utilidades.

Artículo decimoquinto. Los procedimientos que se sigan para hacer efectivos coactivamente los reintegros de estos auxilios, tendrán carácter puramente administrativo, sometándose los beneficiarios expresamente a la jurisdicción administrativa con renuncia de cualquier otra.

El Estado tendrá preferencia por razón de su crédito, sobre cualquier otro acreedor, por ostentar aquél carácter prendario, y sin que sea obstáculo para ello el que el trigo dado en garantía continúe depositado en poder del deudor.

Las responsabilidades de orden penal en que los beneficiarios puedan incurrir por levanta-

miento parcial o total de depósito, les serán exigidas por vía judicial.

Artículo décimosexto. La Junta de Defensa Nacional dictará las órdenes y disposiciones aclaratorias y complementarias que para la aplicación de este Decreto considere necesarias.

Dado en Burgos a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. — MIGUEL CABBANELLAS.

Modelo de solicitud y demás estados o documentos unidos a aquella, a que se refiere el artículo tercero.

Junta de Defensa Nacional de España

Número

AUXILIOS económicos para satisfacer necesidades apremiantes del agricultor, con garantía prendaria de trigo.

SOLICITUD e INFORME ajustados a las condiciones estipuladas en Decreto número 142 de 30 de Septiembre de 1936.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de...
El que suscribe, mayor de edad y vecino de....., calle, número, en nombre propio o en representación de la entidad agrícola, como ... de la misma,

SOLICITA, con arreglo al Decreto número 142, cuyo contenido conoce y acepta en todas sus partes, la cantidad de..... (en letra) pesetas, y a tal efecto, presta la siguiente declaración jurada:

El número de individuos que han trabajado en las faenas de recolección, es de..... (en letra) cuya relación nominal se acompaña. Ofrece en garantía la cantidad de..... (en letra) quintales métricos, almacenados en panera sita en....., calle, número, a..... de..... de 1936.

EL SOLICITANTE,

INFORME DE LA JUNTA INSPECTORA DE....

Analizada la solicitud que precede, esta Junta Inspectora está conforme (o en desacuerdo) con la relación nominal de individuos declarantes, cuyo verdadero número es de..... (en letra).

El número de quintales que puede ofrecer en garantía, según ha podido comprobar esta Junta, es de..... quintales métricos, que se encuentra en buen (o mal estado) de conservación.

Observaciones:.....

..... a .. de..... de 1936.

Por la Junta Inspectora:

EL ALCALDE,

(Sello del Ayuntamiento)

INFORME DE LA SECCION AGRONÓMICA

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto número ciento cuarenta y dos, se acuerda conceder (o denegar) la cantidad de..... (en letra) pesetas, de las que responderá el interesado manteniendo en panera la cantidad de..... quintales métricos de trigo.

..... a..... de..... de 1936.

EL INGENIERO JEFE,

(Sello).

Se notifica al beneficiario con fecha..... de..... de 1936.

Retira la Orden de Pago el día ... de ... de 1936.

Realiza el anticipo en Banco de España en ... de ... de 1936.

ORDEN DE PAGO Y RESGUARDO DE COBRO

Número.....

Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en

Sírvase entregar a D....., vecino de....., la cantidad de..... pesetas, de las que responde con la garantía de..... quintales métricos de trigo depositados en su panera, sita en....., calle, número, de acuerdo con el Decreto número 142 de la Junta de Defensa Nacional de España.

..... a..... de..... de 1936.

El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica,

(Sello)

RECIBI la cantidad de .. pesetas.

EL BENEFICIARIO.

..... a .. de..... de 1936.

SECCION AGRONÓMICA DE.....

Número.....

Sr. D..... en.....

Vista su solicitud de auxilio, esta Sección Agronómica pone en su conocimiento ha acordado concederle (o denegarle) la cantidad de..... pesetas, de las que responderá con la garantía de..... quintales métricos de trigo que debe mantener en panera, de acuerdo con lo preceptuado en Decreto número 142 de la Junta de Defensa Nacional de España, debiendo pasarse por esta Sección Agronómica para recoger la Orden de Pago.

..... a..... de..... de 1936.

EL INGENIERO JEFE,

BANCO DE ESPAÑA

Núm.....

Sucursal de.....

LIQUIDACION del auxilio arriba numerado y a que se refiere el presente Resguardo de cobro que el beneficiario hace en esta fecha.

	Pesetas
Por devolución de capital.....
Intereses al..... por 100 anual.....
Total a pagar por el beneficiario.....

RECIBIMOS el importe a que asciende esta liquidación en..... a..... de..... de 1936.

Por el Banco de España:

EL CAJERO,

Tomé razón:

EL INTERVENTOR.

JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Delegación de Industria de Zamora

Servicio de electricidad

El Director Gerente de la Compañía Anónima «El Porvenir de Zamora», en nombre y representación de la misma, comunica a la Superioridad, en oficio del 25 de los corrientes, que dicha Compañía acepta la proposición de tarifas contenida en la resolución dictada el día 14 de este mismo mes y publicada en el número 128 de este BOLETIN OFICIAL, correspondiente al último día 23.

Lo que se hace público mediante esta inserción, en cumplimiento de lo que en la precitada resolución se dispone.

RECTIFICACION: En el apartado b) del artículo 3.º, letra A, se incurrió en un error, fácil de comprender, al señalar un precio de 0'80 pesetas kwh, siendo así que se quiere decir 0'08 pesetas kwh. Análogamente, al tratar de las primas e interés de amortización de los contadores, se señala el artículo 66 del Reglamento en vez del 82.

Zamora 28 de Octubre de 1936. — El Ingeniero Jefe, Eugenio Rugarcía.

MORALES DE TORO

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en este distrito y año de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por todos los habitantes y entidades interesadas de este término municipal e interponer las reclamaciones que crean justas.

Morales de Toro 24 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Sotero González. R-3253

FIGUERUELA DE SAYAGO

Terminado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1937, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al público por el término de quince días, para que pueda ser examinado durante dicho plazo y presentar las reclamaciones pertinentes.

Igualmente se encuentra expuesto al público por el término de ocho días, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1937, para ser examinado y presentar reclamaciones; en la inteligencia que, pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Figueruela de Sayago 26 de Octubre de 1936. — El Alcalde, José Rodrigo. R-3248

MATILLA LA SECA

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en este distrito y año de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por todos los habitantes y entidades interesadas de este término municipal e interponer las reclamaciones que crean justas.

Matilla la Seca 24 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Porfirio Carazo. R—3251

FIGUERUELA DE SAYAGO

Para el día 15 del mes próximo de Noviembre y horas de las nueve de la mañana a las tres de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la recaudación y cobranza del segundo semestre del repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual de 1936; advirtiéndose a todos los contribuyentes que los que en dichos días no hagan efectivas sus cuotas, podrán hacerlo sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador nombrado por este Ayuntamiento, en los diez primeros días del mes de Diciembre siguiente, pasado dicho plazo incurrirán sin más notificaciones ni requerimientos en el apremio de único grado, consistente en el recargo del 20 por 100 que determina la instrucción vigente, satisfaciéndolos en los diez últimos días de dicho Diciembre, pagarán solamente el 10 por 100, que automáticamente se elevará al 20 por 100 pasado este plazo.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Figueruela de Sayago 26 de Octubre de 1936.—El Alcalde, José Rodrigo. R—3247

LA HINIESTA

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento en sesión de 15 del actual el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes del término o entidades interesadas, quienes podrán igualmente interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, según previene el artículo 301 del Estatuto municipal.

La Hiniesta 23 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Pedro Cabezas. R—3250

POBLADURA DE VALDERADUEY

La Corporación de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de hoy, acordó que la cobranza de los repartimientos de utilidades del año 1934 y de pastos del año actual, se verificará en este término municipal durante los días 5, 6 y 7 del próximo mes de Noviembre y en casa del Sr. Recaudador D. Lorenzo Morillo Alvarez, cuya oficina permanecerá abierta desde la hora de las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en expresados días.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por expresados conceptos, tanto forasteros como del pueblo, por medio del presente, a que verifiquen en dichos días el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria antes indicada, o antes del día 20 del mismo mes de Noviembre, pues, de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al día 30 del mismo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al Estatuto de recaudación fecha 18 de Diciembre de 1928.

Lo que se hace público, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 del ya referido Estatuto.

Poblatura de Valderaduey 24 de Octubre de 1936.—El Presidente, Isidro Vara. R—3245

VILLALAZAN

Terminada por el Ayuntamiento pleno, el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1937, se encuentra expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento respectivo, para oír las reclamaciones que se presenten, pasado dicho plazo no serán oídas.

Asimismo se encuentra expuesta al público y por el término de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo para el año 1937, la matrícula industrial, para oír todas las reclamaciones que crean justas los interesados.

Villalazán 23 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Marcelino Sevillano. R—3256

REPARTIMIENTOS

Por el término de ocho días, se encuentran expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los repartimientos de la riqueza rústica para el año de 1937, para oír reclamaciones, de los siguientes pueblos:

Requejo, Rionegro del Puente, Viñas, Cubo de Benavente, Molezuelas de la Carballeda, Valdefinjas, Benavente, Milles de la Polvorosa, Friería de Valverde, San Miguel de la Ribera, Feroselle, Porto, Terroso, San Vicente del Barco, Videmala, Santa Colomba de las Carabias, Santa María de Valverde, San Pedro de Ceque, Moralina, Pozuelo de Vidriales, San Pedro de la Viña y Villageriz.

Por igual plazo y con el propio objeto se encuentran expuestas al público los repartimientos para el año 1937, de la riqueza urbana.

Rionegro del Puente, Viñas, Porto, Luelmo y Alcubilla de Nogales.

Asimismo se encuentran expuestos al público por el término de ocho días, para el año de 1937, los padrones de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Requejo, Tardobispo, Venialbo, Cubo de Benavente, Molezuelas de la Carballeda, Malillos, Villamor de la Ladre, Torres del Carrizal, La Tuda, Sogo, Sanzoles, Terroso, San Vicente del Barco, Videmala, Santa Colomba de las Carabias, Santa María de Valverde, Villascusa, Moralina y Pozuelo de Vidriales.

Por el término de diez días se encuentran expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para el año de 1937, la matrícula industrial de los siguientes pueblos:

Requejo, Venialbo, Rionegro del Puente, Viñas, Poblatura de Valderaduey, Puebla de Valverde, Donado, Valdefinjas, Terroso, San Vicente del Barco, Videmala, Santa Colomba de las Carabias, Santa María de Valverde, San Pedro de Ceque, San Pedro de la Viña, Villageriz, Luelmo, Alcubilla de Nogales y el padrón de automóviles de San Pedro de Ceque y Luelmo.

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este municipio para el próximo ejercicio de 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público en Secretaría por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho siguientes, pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen procedentes, advirtiéndose que pasados dichos plazos no serán admitidas las que se presenten.

Santa Clara de Avedillo 22 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Esteban Zamorano. R—3249

GANAME

Don Modesto Gonzalo Ferrero, Alcalde Constitucional de este término.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al segundo trimestre y año actual, se verificará en este término durante los días 13 y 14 del próximo mes de Noviembre, por el Recaudador don Manuel Martín Arroqui, cuya oficina estará situada en la calle de Pozo las Eras, número 2, y

permanecerá abierta desde la hora de las nueve hasta las dieciséis de dichos días

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 10 del próximo mes de Diciembre, en la oficina recaudadora de la capital de esta zona, situada en el pueblo de Gáname, porque, de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 30 del mes de Diciembre próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al Estatuto de Recaudación fecha 18 de Diciembre de 1928.

Gáname 25 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Modesto Gonzalo. R—3246

ZAFARA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto para el año de 1937, y por la Junta pericial los documentos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince y ocho días, respectivamente, los documentos siguientes:

Proyecto de presupuesto para el año 1937.

Listas cobratorias de urbana para ídem ídem.

Matrícula industrial para ídem ídem.

Los interesados podrán presentar sus reclamaciones contra los mismos en dicho plazo, y durante quince días más en la Delegación de Hacienda para el presupuesto; pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Zafara 24 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Eulogio Arroyo. R—3257

GANAME

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento pleno de este municipio el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año 1937, en sesión de fecha de ayer correspondiente a la reunión ordinaria del tercer trimestre, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que este edicto aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes del término o entidades interesadas, quienes podrán igualmente interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, según previene el artículo 301 del Estatuto.

Gáname 25 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Modesto González. R—3255

FRESNO DE LA RIBERA

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en este distrito y año de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por todos los habitantes y entidades interesadas de este término municipal e interponer las reclamaciones que crean justas.

Fresno de la Ribera 24 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Jerónimo Carazo. R—3252

VEZDEMARBAN

Votado definitivamente por la Comisión municipal gestora el presupuesto ordinario de este distrito para el año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír las reclamaciones que se presenten; pasado los cuales y por igual término, podrán presentarse ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide éste en Vezdemarbán, a 20 de Octubre de 1936.—El Alcalde, B. Hidalgo. R—3182

ZAMORA

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión del día 19 del actual mes, tendrá lugar un concursillo oficioso ante esta Alcaldía para proceder al arrendamiento del Kiosco instalado en la Plaza Mayor, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El arrendamiento se efectuará por término de dos años prorrogables, de mes en mes, por la tácita reconducción de acuerdo entre los contratantes.

2.^a El precio mínimo que se fija al arriendo es el de setecientas cincuenta pesetas anuales y será satisfecho por el arrendatario por meses anticipados.

3.^a El Kiosco objeto del arrendamiento se destinará a la venta de periódicos, libros y revistas y publicaciones culturales lícitas, no permitiéndose ventas similares a otros vendedores en la Plaza y calles adyacentes en puestos fijos.

4.^a La adjudicación del arriendo será otorgada al mayor postor.

5.^a Los licitadores constituirán en metálico, en la Depositaria municipal, para poder tomar parte en la subasta, el cinco por ciento como fianza provisional del precio tipo señalado.

6.^a Las proposiciones de los interesados, serán presentadas dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dirigidas al Sr. Alcalde, bajo sobre cerrado y acompañando la cédula personal y reintegradas con timbre del Estado de la clase 8.^a, 1'50 pesetas

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino, con domicilio en la calle, plaza, enterado de las condiciones con arreglo a las cuales ha sido anunciado el arrendamiento del Kiosco existente en la Plaza Mayor, conforme con las mismas, ofrece la cantidad de pesetas céntimos (todo ello en letra), que pagará al contado en el acto del otorgamiento del contrato correspondiente (fecha y firma del licitador.)

Zamora 26 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Teodoro Arredonda. R—32.9

En virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, se procederá en pública subasta de un solar procedente del derribo por policía urbana de la casa número 36 de la calle de la Zapatería, con sujeción a lo determinado en el Reglamento para contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones vigentes en la materia, así como con arreglo al pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal con el plano correspondiente de expresado solar y su valoración, desde las once a las trece horas de los días laborables a disposición de cuantas personas quieran enterarse de ellas.

La licitación dará principio a la hora de las doce del primer día hábil que haya después de transcurridos veinte a contar desde el siguiente inclusive al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, verificándose en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro Vocal de la Comisión gestora y del Secretario de la Corporación, que dará fé del acto.

Las proposiciones, redactadas con sujeción al modelo que al final se inserta, irán escritas en papel timbrado de la clase 6.^a (4'50), llevando adherido un timbre municipal de 1'20 pesetas, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional y de la cédula personal del licitador, se presentarán en la Mesa, bajo sobre cerrado, durante la media hora siguiente al momento en que comience el acto de la licitación.

El precio tipo será el de la valoración asignada al solar, siendo desechadas desde luego las proposiciones que no lo cubran.

La fianza o depósito provisional consistirán en el cinco por ciento de la valoración aludida.

Para el bastateo de poderes en los casos que proceda, ha sido designado el Sr. Oficial Letrado del Ayuntamiento.

Modelo de proposición

El que suscribe . . . vecino, con domicilio en la (calle, plaza etc.), enterado del pliego de condiciones con arreglo al cual ha sido anunciada la subasta para la venta por el Ayuntamiento de Zamora del solar de la casa número 36 de la calle Zapatería y conforme con el mismo, ofrece la cantidad de pesetas céntimos (en letra), que pagará al contado en el acto de otorgarse la escritura de cesión correspondiente, o certificado que la autorice (fecha y firma del licitador.)

Zamora 26 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Teodoro Arredonda. R—3238

La Comisión gestora de este Excmo. Ayuntamiento, en funciones de Comisión permanente municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 26 del mes actual, acordó aceptar el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, correspondiente al año de 1937, formulado y presentado por aquella.

Dicho proyecto, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles y hora de las once a las trece, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formularse por escrito ante la Comisión gestora municipal, cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Zamora 27 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Teodoro Arredonda. R—3310

TARDOBISPO

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este municipio para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más podrán presentarse ante la Junta correspondiente las reclamaciones que estimen oportunas.

Tardobispo 22 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Angel Pérez. R—3241

ARQUILLINOS

Acordada por la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento en sesión de fecha 19 del actual, la aprobación del proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario para el año próximo de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones al citado proyecto y demás documentos estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas.

Arquillos 19 de Octubre 1936.—El Alcalde, Miguel Vecilla. R—3150

BURGANES DE VALVERDE

Don Antolín Galende Vara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Burganes de Valverde.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 11 de los corrientes, han sido declarados indebidos varios pagos hechos por los dos ex Alcaldes de la Comisión gestora de este Ayuntamiento, y reintegrables a la Caja municipal, unos por los ex Alcaldes solamente y otros por éstos y todos los ex Gestores, habiéndose acordado notificarles sus respectivos cargos.

Y mediante hallarse en ignorado paradero el ex Alcalde D. Francisco Vara Rodríguez, a quien se le hace cargo de la cantidad 1.579 pesetas con 75 céntimos, más otra cantidad de 583 pesetas con 20 céntimos, solidario y mancomunadamente con todos los demás Gestores del Ayuntamiento, se le notifica dichos cargos por medio del presente edicto, para que dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de su publicación en el periódico oficial de esta provincia, ingresen en el Arca municipal de este Ayuntamiento expresadas cantidades por el concepto expuesto, pues al no hacerlo así se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes de su propiedad suficientes

a cubrir las cantidades dichas, costas y gastos que se originen hasta el efectivo ingreso.

Burganes de Valverde 13 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Antolín Galende. R—3126

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento pleno de este Municipio el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año 1937, en sesión de fecha de hoy, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes del término o entidades interesadas, quienes podrán igualmente interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, según previene el artículo 301 del Estatuto.

San Martín de Valderaduey 19 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Ramón San Juan. R—3151

QUINTANILLA DEL OLMO

Don Senén Rodríguez Peláez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quintanilla del Olmo.

Hago saber: Que durante los días 8, 9 y 10 de Noviembre próximo y en la Casa Consistorial, tendrá lugar la cobranza del 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestres del repartimiento general de utilidades del año 1935, de las nueve a las cuatro, por el Recaudador nombrado al efecto.

Y para que llegue a conocimiento de los deudores y a fin de que no incurran en los recargos que señala el Estatuto de recaudación, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos los comprendidos en dicho reparto.

Quintanilla del Olmo 24 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Senén Rodríguez. R—3243

FUENTE ENCALADA

Por término de quince días y al objeto de oír reclamaciones se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de utilidades de este distrito para el actual año de 1936, y transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Fuente Encalada 24 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Manuel Llorden. R—3242

FUENTES DE ROPÉL

Durante los días 6 y 7 de Noviembre próximo, se procederá a la cobranza del cuarto trimestre y atrasos del año actual del repartimiento general de utilidades de esta villa en el domicilio del Recaudador D. Braulio Montaña, con apercibimiento a los morosos de los recargos correspondientes transcurridos los plazos que señala el Estatuto de recaudación vigente.

Fuentes de Ropel 23 de Octubre de 1936.—El Alcalde.—P. O. El Secretario, H. Martín. R—3244

ALCAÑICES

Al objeto de discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la administración de justicia durante el año 1937, se cita a la Junta en primera convocatoria para el día 12 de Noviembre próximo y hora de las doce, en esta Sala Consistorial, debiendo asistir los representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, provistos de sus correspondientes credenciales y certificación justificativa de la riqueza amillarada en su respectivo distrito; y si en el día designado no alcanzase el número suficiente se señala el siguiente día 13, a la misma hora, en segunda convocatoria.

Alcañices 28 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Santiago Prieto.